



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo Singular de mínima cuantía de COOPANDINAC contra GUSTAVO SARMIENTO MALDONADO. **Rad:**73-585-40-89-001-2021-00118-00 (6573).

Procede este despacho judicial a efectuar control de legalidad de la presente actuación, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Precísese que, el artículo 132 del estatuto Procedimental actual impone en cabeza del Juzgador controlar la legalidad del proceso una vez agotada cada etapa judicial, y con el fin de “corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”; lo anterior, requiere acompasarse con el deber previsto en el numeral 5 del artículo 42 Ibídem, esto es, “adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preverlos”.

1.2. Revisada la actuación acá surtida, resulta necesario poner de presente los siguientes hitos facticos:

1.2.1. El presente asunto fue recibido por reparto el 2/09/2021, en aras de tramitar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante COOPANDINAC contra GUSTAVO SARMIENTO MALDONADO, donde por auto de fecha 03/09/2021, se libra mandamiento de pago a favor de la actora y contra el demandado, solo por el valor de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000, oo), teniendo en cuenta que la demandante prescindió del cobro de intereses de mora y costas procesales por cuanto se encontraban ya incluidos en el valor insoluto indicado en el numeral anterior.

1.2.2. Por auto de octubre 4 de 2021, el despacho ordeno seguir adelante con la ejecución ante el silencio guardado por el demandado, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago pero además, por la liquidación del crédito y costas procesales, fijándose como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,oo), debiéndose hacer control de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

legalidad a este conforme al auto mandamiento de pago, y dejar sin efecto la liquidación de costas y al auto que la aprobó, ya la liquidación del crédito si bien es cierto se ordenó y se presentó, esta guarda consonancia con el auto mandamiento de pago.

1.4. Así las costas, hecho el anterior control, el despacho considera procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ, en el escrito que antecede, ya que el reporte del títulos que arroja el portal del banco es de siete millones quinientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos (\$7.561.134,00), mientras que el total de la obligación es por seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000,00), quedando un saldo a favor del demandado de novecientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos (\$961.134,00), más los que con posterioridad se le llegaren a descontar con ocasión a este proceso.

1.5.- Sean las anteriores consideraciones suficientes para ejercer control de legalidad, conforme a lo indicado, y por ende, terminar el proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, correspondiéndole al demandante por concepto de la obligación la suma de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.6000.000,00), que se pague al autorizado por este señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, titular de la C.C.No.79.748.228; y el excedente, se ordena devolver al demandado, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la constancia que de existir embargo de remanentes y/o del crédito reconocidos, estos se dejen a disposición del estrado judicial que corresponda; y archívese lo actuado.

2. DECISION

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.

Resuelve

2.1.-Ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.-En consecuencia, dejar sin efecto el auto de octubre 4 de 2021, que ordeno seguir adelante con la ejecución, en lo que tiene que ver con la orden allí dada de efectuar liquidación de las agencias en derecho; igualmente, la liquidación de costas y auto que la aprobó, lo demás permanecerá incólume. según lo ya considerado.

3.1. Y, en atención a lo solicitado por la actora, terminar el proceso por pago total de la obligación por parte del demandado GUSTAVO SARMIENTO MALDONADO, ordenándose pagar de los siete millones quinientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos (\$7.561.134,00) existentes, al demandante COOPANDINAC en cabeza su autorizado LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA la suma de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000,00), como total de la obligación, y el excedente, de novecientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos (\$961.134,00), más los que con posterioridad se le llegaren a descontar con ocasión a este proceso, al demandado. Oficiese.

3.2. Igualmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, con la constancia de que en el evento de existir embargo de remanentes y/o crédito reconocidos, estos se dejaran a disposición del juzgado que corresponda, y archívese el proceso. Oficiese.

Notifíquese,

Gabriela Aragón Barreto

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6be28db45c7b030e1e644759a0853a0db5cf5c5ae68a97f682938706274343**

Documento generado en 21/09/2023 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>